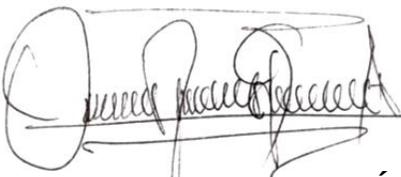


INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando lo siguiente:

- En auto No. 114 del 06 de mayo de 2022 el Despacho requirió al extremo demandante para que aportara un nuevo avalúo sobre el derecho de posesión que ostenta la demandada sobre el bien. El día 22 de junio de 2022 el promotor de la acción aportó el mismo avalúo del 18 de noviembre de 2021 (presentado el 04 de mayo de 2022), sin tener en cuenta las directrices trazadas en proveído del 06 de mayo de 2022; por lo anterior, mediante auto No. 162 del 28 de junio de 2022 el Despacho requirió al extremo demandante para que aportara un nuevo avalúo sobre el derecho de posesión que ostenta la demandada sobre el bien.
- El día 2 de febrero hogaño la parte actora aportó el mismo avalúo del 18 de noviembre de 2021 (presentado el 04 de mayo de 2022 y el 22 de junio de 2022), sin tener en cuenta las directrices trazadas en proveído del 06 de mayo de 2022. Así mismo, solicitó que se requiera al secuestre para que rinda un informe de su gestión.
- El avalúo presentado fue realizado hace más de un año. -18 de noviembre de 2021-.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas 14 de febrero de 2023.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°51

Proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	17-653-40-89-001-2020-00004-00
Demandante:	Diego Peláez Arias
Demandada:	Maria Rubiela Usma Ceballos.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el avalúo aportado por el extremo demandante, da cuenta esta judicatura que aquel es exactamente igual al aportado el 04 de mayo y 22 de junio de 2022, mismo que el Despacho no tuvo en cuenta; en virtud de lo anterior y como quiera que el avalúo presentado no atiende los parámetros mínimos trazados en proveído No. 114

del 06 de mayo de 2022; se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento pleno al auto referido.

De igual forma, se pone de presente que, el avalúo elaborado el 18 de noviembre de 2021, aportado en 03 oportunidades distintas, ya perdió vigencia, al tenor de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 del 8 de marzo de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, que establecen que los avalúos realizados por peritos tienen una vigencia de 1 año, tal y como lo indicó el propio perito en el avalúo realizado el 18 de noviembre de 2021.

Finalmente, se requiere al secuestre Alonso Mejía Galvis, designado en el presente asunto, para que dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a rendir un informe sobre su gestión realizada frente a la posesión secuestrada el 04 de noviembre de 2020 y que radica en cabeza de la ejecutada, respecto del predio identificado con el FMI N° 118-14970.

Se ordena que, por la secretaría del Despacho, se elabore y remita el respectivo oficio al secuestre, con el fin que proceda de conformidad con lo acá dispuesto (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

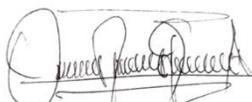


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 17

Fecha: 15 de febrero de 2023

El Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc13bcbbf9c2fa78b05948a53eff96e83437dc1e8b3309a12f764c0bbd17**

Documento generado en 14/02/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>